Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 30/04/2025 13:03:13-0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de abril de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, emite la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel David Bartolo Morán abogado de don Ricardo Francisco Cavero Figari y otra contra la Resolución 23, de fecha 17 de febrero de 2023,[1] expedida por la Sala Superior de Emergencia de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

Firmado digitalmente por:
MORALES SARAVIA Francisco Humberto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/04/2025 11:22:46-0500

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2021, don Ricardo Francisco Cavero Figari y doña Janin del Carmen Patiño Vásquez interpusieron demanda de *habeas corpus*[2] y la dirigieron contra don Hugo Antonio Patiño Vásquez. Alegaron la vulneración del derecho a la libertad de tránsito.

Los recurrentes solicitaron que se disponga el libre tránsito por la puerta de ingreso al inmueble en el que residen, ubicado en la av. Arenales s/n, Centro Poblado "Hipólito Sándiga Antón", mz. A, lote 80-Chincha; y que, como consecuencia, se ordene al demandado lo siguiente: (i) no obstaculice la vía de acceso ni se impida el ingreso al inmueble que se encuentra en el interior de la citada propiedad; y (ii) les entregue el duplicado de la llave de la puerta de ingreso.

Los demandantes alegan que domicilian en la av. Arenales s/n, mz. A, lote 80, Centro Poblado "Hipólito Sándiga Antón" en Chincha, propiedad que se encuentra al interior de otro inmueble, se conduce por una puerta de entrada. Sostienen que el 7 de julio de 2020, al tratar de ingresar por la puerta del pasaje que permite el acceso a su domicilio advierten que la llave no ingresaba a la cerradura y la chapa era otra.

[1] F. 392 del expediente
[2] F. 40 del expediente

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM y la Directiva N.° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/02055-2023-HC.pdf

Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO ALFREDO FIR 09618150 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/04/2025 09:20:13-0500

Firmado digitalmente por:
MONTEAGUDO VALDEZ Manuel FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2025 11:43:27-0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

Refieren que al preguntar al demandado les reconoció el cambio de la chapa y rechazó la entrega de la llave, bajo la justificación de que estaba cansado de sus perros y de sus amistades. Indicaron que le han remitido cartas notariales, sin embargo, les niega el acceso, e incluso les propone que transiten por la propiedad de su hija que tiene puerta a la calle.

Por otro lado, expresan que el causante don José Hugo Patiño Rosales, en vida, repartió como herencia a sus siete hijos, dejando el terreno ubicado en av. Arenales 135 (lote 78 CP Hipólito Sándiga Antón), a doña Janin del Carmen Patiño Vásquez. Ellos a su vez han otorgado a su hija mayor, en la modalidad de anticipo de legítima.

Posteriormente, adquirieron de doña Rosa Miriam Patiño Vásquez el lote 80, que está situado en el interior del terreno con todos sus derechos, entre ellos el uso del pasaje común único que tiene salida a la vía pública, que además tiene como única entrada y salida a la av. Arenales s/n, propiedad que en la actualidad le dieron como anticipo de legítima a su hijo menor que reside en Lima. Agrega que el pasadizo ha sido construido por los demandantes, así como las instalaciones de desagüe, el que es utilizado por el demandado.

Refirieron que se ven obligados hacer uso preventivamente de la casa ajena con puerta a calle que tiene salida posterior para poder entrar al domicilio, lo que les ocasiona muchas molestias y pérdida económica, ya que no pueden cumplir con sus labores, pues tienen que sacar materiales y herramientas de trabajo por el techo de su vivienda, llegar a un patio y luego sacarlos a la calle ya que no entra por la puerta posterior por ser estos de gran tamaño y que siempre lo hacía por el pasadizo que ha sido cerrado arbitrariamente.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante la Resolución 1, de fecha 25 de febrero de 2021,[3] admitió a trámite la demanda de *habeas corpus*.

El 18 de marzo de 2021 se realizó la diligencia de constatación judicial. En el acta[4] de esta diligencia se consignó que en el ingreso hay una puerta de fierro con vidrios, existe un pozo de agua que pertenece a la hija de la demandante, doña Janin Cavero. Asimismo, encuentra un pasadizo en el que existen viviendas por ambos lados, en el izquierdo está el predio de Susana

[3] F. 48 del expediente
[4] F. 59 del expediente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

Patiño, inmueble de material de adobe, puerta de madera, y así existen varias propiedades al interior de dicho pasaje. El juzgado deja constancia que la propiedad de los demandados es una casa habitable y que esta colinda con el pasaje. Se observa que el demandante procedió a abrir con su llave la puerta principal del predio, terminando el pasaje se observa lotes y al costado hay un predio independiente donde habita la hija del demandante, estas dos puertas tienen acceso al pasaje que une el pasadizo de ingreso, dejándose expresa constancia que el predio del demandante es el único ingreso y salida es el pasaje.

Don Hugo Antonio Patiño Vásquez se apersonó al proceso[5] y sostuvo que es propietario de los bienes inmuebles signado como lote 79 y lote 87 del Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón, del distrito de Chincha Alta, que se encuentra al costado de la entrada, denominado pasaje s/n, sin embargo no cuenta con la llave de la puerta de ingreso del indicado pasaje, como tampoco realiza el ingreso por dicha puerta o entrada, pues ingresa a su domicilio por las puertas posteriores de sus inmuebles, y que las personas que tienen la llave del pasaje, son las personas que tienen propiedad en el interior del mismo, y son sus familiares y que viven dentro del inmueble, y son doña Virginia Lourdes Patiño Vásquez, doña Rosa Miriam Patiño Vásquez, doña Susana Isabel Patiño Vásquez, doña Andrea Patiño Mendoza.

Don Hugo Antonio Patiño Vásquez en su declaración explicativa realizada el 15 de abril de 2021,[6] señaló que es hermano de la demandante y el demandante es su cuñado y no les ha limitado el libre tránsito. Refiere que no usa la entrada del pasaje porque no le corresponde y tiene acceso para ingresar a su inmueble por la calle principal y hacia el pasaje por la parte interior de su predio donde tiene puerta que colinda con dicho pasaje (parte interna). Además, no tiene la llave de la puerta que existe en dicho pasaje. La puerta ha sido colocada por sus hermanas Virginia Lourdes Patiño Vásquez, doña Rosa Miriam Patiño Vásquez, quienes tienen sus lotes y viviendas en el interior del pasaje. Agrega que lo han demandado porque tiene dos propiedades que colindan con el pasaje y su entrada y por eso piensan que es propietario de la puerta.

[5] F. 65 del expediente
[6] F. 76 del expediente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución 5, de fecha 9 de julio de 2021[7] amplía la demanda de *habeas corpus* para comprender como demandadas a doña Virginia Lourdes Patiño Vásquez, Rosa Miriam Patiño Vásquez, Susana Isabel Patiño Vásquez y Andrea Patiño Mendoza.

Doña Andrea Giovana Patiño Peña en su la declaración explicativa realizada el 9 de setiembre de 2021[8] expresó que no ha vulnerado el libre tránsito de los demandantes. Refiere que el lote de los demandantes es en forma de "L" y al hacer el anticipo de herencia debieron de prever la salida de sus hijos hacia la puerta de calle. Además, el pasaje es su propiedad al igual que de Rosa Miriam Patiño Vásquez, Susana Isabel Patiño Vásquez y Virginia Lourdes Patiño Vásquez, pues tienen el terreno en el interior del pasaje. Por dicha razón tienen la llave para ingresar y salir, y la puerta fue colocada por ella y sus tres tíos demandados desde hace seis años aproximadamente.

Doña Rosa Miriam Patiño Vásquez refirió en la diligencia de Toma de Dicho realizada el 9 de setiembre de 2021,[9] que el lote de los demandantes es en L, y ellos no verificaron la salida de sus hijos hacia la puerta de la calle, solo dejaron una puerta de calle para su hija, y por eso pretenden hacer uso del pasadizo que no les corresponde, pues es de su propiedad al igual que de Susana Isabel Patiño Vásquez, Andrea Giovana Patiño Peña y Virginia Lourdes Patiño Vásquez, quienes son las que tienen su propiedad dentro del pasaje, razón por la que colocaron la puerta.

La Municipalidad Provincial de Chincha, mediante Oficio 757-2021-GM/MPCH, de fecha 23 de setiembre de 2021,[10] indicó que por Informe 2641-2021-GAT/MPCH, de fecha 7 de julio de 2021, el gerente de Acondicionamiento Territorial, señaló que mediante Informe 1811-2021-SGPUCS/GAT/MPCH, de fecha 19 de agosto de 2021, el subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión, comunica lo siguiente:

- Que, el Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón, cuenta con Saneamiento Físico Legal realizado por COFOPRI e inscrito el plano de lotización en la Partida Registral N° P21012011 de los Registros Públicos de Chincha.

[7] F. 89 del expediente
[8] F. 146 del expediente
[9] F. 148 del expediente
[10] F. 168 del expediente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

- Que, los Pasajes s/n que integran la lotización del Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz. A, han sido inscritos como vías de uso público.
- Que, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en su artículo 56, señala que los aportes provenientes de Habilitaciones Urbanas y las vías son bienes de dominio y uso público.
- Que, anexa plano de lotización de la base gráfica de Chincha.

Posteriormente, la Municipalidad Provincial de Chincha, por Oficio 0860-2021-GM/MPCH,[11] de fecha 8 de noviembre de 2021, comunica que por Informe 3040-2021-GAT/MPCH,[12] de fecha 29 de octubre de 2021, el gerente de Acondicionamiento Territorial reitera que: "Que, el Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón, cuenta con Saneamiento Físico Legal realizado por COFOPRI e inscrito el plano de lotización en la Partida Registral P21012011 de los Registros Públicos de Chincha. Que, los Pasajes S/N que integran la lotización del Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz. A, han sido inscritos como vías de uso público. Que, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 56°, los aportes provenientes de Habilitaciones Urbanas y las vías son bienes de dominio y uso público".

Doña Rosa Miriam Patiño Vásquez amplía su declaración con fecha 25 de abril de 2022,[13] señala que no han solicitado permiso a la municipalidad, pues la puerta tiene más de cincuenta años y que el pasaje es de propiedad privada. Agrega que la demandante abrió un acceso de la puerta en el interior del pasaje al final de su casa, cuando no debió hacerlo, porque no le corresponde, y tiene salida en la calle principal. Señala que los propietarios de los lotes son: lote 78 y 80 Janin Patiño Vásquez, lote 79 y 87 Hugo Antonio Patiño Vásquez, Lote 82 Virginia Lourdes Patiño Vásquez, lote 83 y 85 Susana Isabel Patiño Vásquez, lote 84 Andrea Yovana Patiño Peña; y ella el lote 86 y 81.

Don Hugo Antonio Patiño Vásquez el 25 de abril de 2022 realizó la ampliación de su declaración,[14] por la información remitida por la Municipalidad Provincial de Chincha refiere que no han pedido permiso al ente

[11] F. 176 del expediente
[12] F. 178 del expediente
[13] F. 200 del expediente
[14] F. 202 del expediente

edil, para colocar la puerta porque se trata de una propiedad privada, que ha sido subdividida en lotes entre los hermanos, siendo un pasaje de uso particular de sus hermanas quienes tienen los lotes en el interior y que no cuentan con salida a la calle.

Doña Virginia Lourdes Vásquez en su declaración explicativa,[15] refiere que no ha solicitado permiso a la municipalidad, que la puerta colocada en la entrada del pasaje tiene más de cincuenta años y reitera que el pasaje es propiedad privada.

La Superintendencia Nacional de Registros de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional "Los Libertadores Wari" mediante Oficio 00536-2022-SUNARP/ZRXI/UREG/ORCH,[16] remite el certificado literal de las partidas:

P21012089 - (Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz.A - Lt.78)
P21012091 - (Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz.A - Lt.80)
P21012094 - (Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz.A - Lt.83)
P21012095 - (Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz.A - Lt.84)
P21012096 - (Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz.A - Lt.85)

La Municipalidad Provincial de Chincha, mediante Oficio 0302-2022-GM/MPCH,[17] y por Oficio 432-2022-GM/MPCH,[18] que remite Informe 1795-2022-GAT/MPCH,[19] que informa que visto el Informe 1010-2022-SGPÜCS-GAT/MPCH de lo Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Supervisión, informa sobre el pedido solicita por el Segundo Juzgado de Investigación Prep. Flagrancia y CEED de Chincha, sobre si las personas mencionadas en su petitorio registran alguna autorización para instalar una puerta y/o reja en el pasaje ubicado en el Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz. A, de esta ciudad; indicando que habiendo realizado la búsqueda en los archivos con los que cuenta la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, no se encuentra registrado o trámite alguno de apertura de puerta o reja que se haya otorgado en dicha ubicación.

[15] F. 204 del expediente
[16] F. 218 del pdf del expediente
[17] F. 261 del expediente
[18] F. 266 del expediente
[19] F. 268 del expediente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante sentencia, Resolución 18, de fecha 7 de diciembre de 2022,[20] declaró fundada en parte la demanda de *habeas corpus* respecto a la vulneración del libre tránsito de una vía de uso común, al estimar que la Municipalidad Pronvincial de Chincha informó que los pasajes s/n que integran la lotización del Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz. A, han sido inscritos como vías de uso público, y que no se encuentra registro o trámite alguno de apertura de puerta y/o reja a favor de los demandados. En consecuencia, ordena el retiro de la puerta de metal instalada en el pasaje ubicado en la primera cuadra de la avenida Arenales s/n Centro Poblado "Hipólito Sandiga Antón", y que los de que los demandados se abstengan de impedir el libre tránsito de los recurrentes a través de las vías de tránsito de uso público que conducen al inmueble denominado lote 80.

De otro lado, declaró improcedente la demanda respecto al lote 80, pues los recurrentes no domicilian en el mencionado inmueble, sino en el Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz A Lote 78, predio que está ubicado frente a la av. Arenales s/n, con puerta principal de ingreso. Asimismo, expresa que el predio materia de *litis*, es propiedad de su hijo, y en donde se ubica el domicilio fiscal de la empresa de don Ricardo Francisco Cavero Figari, de quien sus trabajadores ejercían labores de metal mecánica en los terrenos que están ubicados al fondo del predio matriz [Centro Poblado Sandiga Antón], sin contar con la autorización de sus propietarios.

La Sala Superior de Emergencia de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica revocó la sentencia apelada en el extremo que declaró fundada en parte la demanda, la reforma y declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, al considerar que existe controversia sobre la existencia de la vía de uso común, en el que se pretende el libre tránsito; no se ha acreditado si la vía respecto de la cual se reclama la afectación del libre tránsito se trata de una vía pública ni la existencia y validez legal de una servidumbre de paso; lo que debe ser definido en un proceso distinto al constitucional. Además, si bien la Municipalidad Provincial de Chincha ha señalado que el pasaje ha sido inscrito vía de uso público, sin embargo, el citado pasaje constituye uno al que tienen acceso únicamente los integrantes de un núcleo familiar que comprenden tanto a los demandantes como a los demandados, sin que exista acceso a otras vías o domicilios diferentes de aquellos, siendo que ambas partes del proceso en conjunto sostiene que lo informado por la municipalidad se trata de un error y que ello constituye una vía de uso privado.

[20] F. 293 del expediente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se disponga el libre tránsito por la puerta de ingreso al inmueble en el que residen don Ricardo Francisco Cavero Figari y doña Janin del Carmen Patiño Vásquez, ubicado en la av. Arenales s/n, Centro Poblado "Hipólito Sándiga Antón", Mz A, Lote 80-Chincha; y que, en consecuencia, se ordene al demandado que no obstaculice la vía de acceso ni se impida el ingreso al inmueble que se encuentra en el interior de la citada propiedad; y, les entregue el duplicado de la llave de la puerta de ingreso.

2. Se alega la vulneración al derecho a la libertad de tránsito.

Cuestión previa

3. Cabe precisar que, por sentencia, Resolución 18, de fecha 7 de diciembre de 2022, se declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* respecto a la alegada afectación del derecho al libre tránsito respecto al lote 80, pues los recurrentes no domicilian en el mencionado inmueble, sino en el Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz. A lote 78, predio que está ubicado frente a la av. Arenales s/n, con puerta principal de ingreso. Asimismo, expresa que el predio materia de *litis*, es propiedad de su hijo, y en donde se ubica el domicilio fiscal de la empresa de don Ricardo Francisco Cavero Figari, de quien sus trabajadores ejercían labores de metal mecánica en los terrenos que están ubicados al fondo del predio matriz [Centro Poblado Sandiga Antón], sin contar con la autorización de sus propietarios. Este extremo de la sentencia no fue objeto del recurso de apelación, por lo que dicho extremo quedó firme.

4. Por consiguiente, solo corresponde analizar la demanda en atención a lo resuelto en la sentencia de vista que revocó la sentencia apelada en el extremo que declaró fundada en parte la demanda, la reformó y declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

Análisis del caso

5. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 11 (también el artículo 25, inciso 6 del Código Procesal Constitucional), reconoce el derecho de todas las personas "[...] a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería". Esta disposición constitucional procura reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida puede circular libremente o sin restricciones por el ámbito de nuestro territorio patrio, habida cuenta de que, en tanto sujetos con capacidad de autodeterminación, tiene la libre opción de disponer cómo o por dónde desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso hacia el territorio del Estado, circulación o tránsito dentro de este, sea que suponga simplemente salida o egreso de país (Sentencia emitida en el Expediente 04785-2016-PHC/TC).

6. Este Tribunal, en la sentencia emitida en el Expediente 02675-2009-PHC/TC, ha destacado que la tutela de la libertad de tránsito también comprende aquellos supuestos en los cuales se impide, ilegítima e inconstitucionalmente, el acceso a ciertos lugares, entre ellos, el propio domicilio (expedientes 05970-2005-PHC/TC; 07455-2005-PHC/TC, entre otros). Por ello, considera que es perfectamente permisible que a través del proceso de *habeas corpus* se tutele el derecho a la libertad de tránsito de una persona cuando de manera inconstitucional se le impida o limite el ingreso o salida de su domicilio; es decir, también cabe la tutela en el supuesto de restricción total de ingreso o salida del domicilio de la persona (vivienda/morada). En dicho supuesto, se debe verificar si el recinto cuya tutela reclama la persona es su domicilio, pues el ámbito de tutela de este derecho no puede extenderse a cualquier espacio físico respecto del cual la persona tenga su disposición (sentencia recaída en el Expediente 01949-2012-PHC/TC).

7. En el presente caso, es objeto del recurso de agravio constitucional determinar si se ha producido la afectación al derecho a la libertad de tránsito, al haberse impedido a los demandantes, el ingreso por el pasaje a través de la puerta principal que conduce a los inmuebles que se encuentran en su interior, ubicado en la av. Arenales s/n, Centro Poblado “Hipólito Sándiga Antón”, Mz. A-Chincha. En tal sentido, corresponde determinar si tal pasaje es una vía pública o privada, por el que se debe transitar libremente o solo puede ser transitado por los que tienen legítimo derecho.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

8. Se aprecia de autos lo siguiente:

a) Del acta de constatación judicial,[21] se consigna que en el ingreso hay una puerta de fierro con vidrios, en el que se encuentra un pasadizo en el que existen viviendas por ambos lados, en el izquierdo, está el predio de Susana Patiño, inmueble de material de adobe, puerta de madera, y así existen varias propiedades al interior de dicho pasaje.

b) De las declaraciones explicativas, presentadas por los demandados en el proceso, tales como doña Andrea Giovana Patiño Peña, declaración explicativa realizada el 9 de setiembre de 2021,[22] y de doña Rosa Miriam Patino Vásquez, realizada el 9 de setiembre de 2021,[23] y su ampliatoria de fecha 25 de abril de 2022,[24] y de la declaración ampliatoria de don Hugo Antonio Patiño Vásquez, realizada el 25 de abril de 2022,[25] se extrae que éstos afirman que no han solicitado autorización para colocar la puerta en el pasaje, en atención a que dicho pasaje es de propiedad privada. En efecto, los demandados sostienen que se trata de una propiedad privada, que ha sido sub dividida en lotes entre los hermanos, siendo un pasaje de uso particular que utilizan las propietarias que tienen los lotes en el interior.

c) Del Oficio 757-2021-GM/MPCH, de fecha 23 de setiembre de 2021,[26] emitido por la Municipalidad Provincial de Chincha, se advierte que por Informe 2641-2021-GAT /MPCH, de fecha 7 de julio de 2021, el Gerente de Acondicionamiento Territorial, señala que mediante Informe 1811-2021-SGPUCS/GAT/MPCH de fecha 19 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión, comunica que el Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón, cuenta con Saneamiento Físico Legal realizado por COFOPRI e inscrito el plano de lotización en la Partida Registral N° P21012011 de los Registros Públicos de Chincha, y que los Pasajes s/n que integran la lotización del Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz. A, han sido inscritos como vías de uso público.

[21] F. 59 del expediente
[22] F. 146 del expediente
[23] F. 148 del expediente
[24] F. 200 del expediente
[25] F. 202 del expediente
[26] F. 168 del expediente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d) Del Oficio 0860-2021 -GM/MPCH[27] de fecha 8 de noviembre de 2021, la Municipalidad Provincial de Chincha, comunica que por Informe 3040-2021-GAT/MPCH[28] de fecha 29 de octubre de 2021, el Gerente de Acondicionamiento Territorial reitera que: "Que, el Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón, cuenta con Saneamiento Físico Legal realizado por COFOPRI e inscrito el plano de lotización en la Partida Registral N° P21012011 de los Registros Públicos de Chincha. Que, los Pasajes S/N que integran la lotización del Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz. A, *han sido inscritos como vías de uso público.*

9. De la documentación que obra en autos, se advierte que la misma Municipalidad Provincial de Chincha ha establecido que los pasajes que integran la lotización del Centro Poblado Hipólito Sandiga Antón Mz.A, han sido inscritos como vías de uso público. Asimismo, mediante Oficio 0302-2022-GM/MPCH, de fecha 31 de mayo de 2022,[29] el Gerente Municipal añade que no se encuentra registro o trámite alguno de apertura de puerta y/o reja que se haya otorgado a Hugo Antonio Patiño Vásquez, Virginia Lourdes Patiño Vásquez, Rosa Miriam Patiño Vásquez, Susana Isabel Patiño Vásquez y Andrea Giovanna Patiño Peña.

10. Este Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de precisar que la instalación de rejas como medida de seguridad vecinal no es, *per se*, inconstitucional, si se parte de la necesidad de compatibilizar o encontrar un marco de coexistencia entre la libertad de tránsito como derecho y la seguridad ciudadana como bien jurídico. Lo inconstitucional sería, en todo caso, que el mecanismo implementado o la forma de utilizarlo resultara irrazonable, desproporcionado o simplemente lesivo de cualquiera de los derechos constitucionales que reconoce el ordenamiento (cfr. STC 02147-2010-HC, F.J.8).

11. En el presente caso, se advierte que la instalación de la puerta y/o reja en el pasaje cuestionado no responde a alguna justificación sustentada en la presencia o ausencia de determinados bienes jurídicos, por lo cual, se debe concluir que los demandados han incurrido en una vulneración al derecho a la libertad de tránsito.

[27] F. 176 del expediente
[28] F. 178 del expediente
[29] F.261 del expediente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02055-2023-PHC/TC
ICA
RICARDO FRANCISCO CAVERO FIGARI Y OTRO

12. En consecuencia, reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho a la libertad de tránsito, corresponde ordenar el retiro de la puerta y/o reja de metal color verde instalada en el pasaje ubicado en la primera cuadra de la avenida Arenales s/n Centro Poblado "Hipólito Sandiga Antón" (pasaje que conduce al predio ubicado en Centro Poblado "Hipólito Sandiga", Mz A, Lote 80, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica).

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad de tránsito.

2. **ORDENAR** el retiro inmediato de la la puerta y/o reja metálica en el pasaje que conduce al predio ubicado en Centro Poblado "Hipólito Sandiga", Mz A, Lote 80, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ